

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a financiar programas de equipamiento de espacios jóvenes municipales de ayuntamientos de la provincia de León, con población inferior a 20.000 habitantes, para el año 2026.

Primera: Objeto y finalidad.

Estas Bases se elaboran al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 27 de julio de 2022 (BOP n.º 206, de 27 de octubre de 2022), en adelante OGS y conforme a las competencias propias de las Diputaciones Provinciales en materia de juventud, reguladas en el Artículo 10.2 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

Esta Convocatoria se integra en el Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de León para el período 2026-2028, aprobado mediante acuerdo de pleno, de fecha 28 de noviembre de 2025 y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos de la provincia de León, con población inferior a 20.000 habitantes, para financiar programas de equipamiento de espacios jóvenes municipales, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

Los espacios jóvenes municipales son instalaciones destinadas a impulsar la convivencia, la participación juvenil en actividades sociales y culturales y la adecuada ocupación del tiempo libre, favoreciendo el impulso demográfico en el medio rural, especialmente en los municipios con menor población, donde puedan acceder preferentemente los jóvenes del municipio, con edades comprendidas entre 12 y 18 años. Las actuaciones subvencionables irán dirigidas a dotar de equipamiento a un espacio o centro joven municipal, ubicados en una instalación propia, o bien, en una dependencia diferenciada dentro de otra ya existente: como casa de cultura, casa del pueblo, etc.

Esta convocatoria entronca con el programa de actividades juveniles espacio joven y con la convocatoria de subvenciones a programas municipales de actividades juveniles, en la que se subvenciona la gestión municipal integral del espacio joven municipal mediante personal propio o con empresas de servicios y sus actuaciones. No resulta necesario que las instalaciones adscritas a esta convocatoria tengan reconocimiento oficial.

Podrán concurrir aquellos ayuntamientos cuyas instalaciones municipales destinadas a este programa reúnan cualquiera de los requisitos previstos para un espacio o centro joven en el artículo 41 de la Ley de Juventud de Castilla y León:

- Espacio joven: equipamiento básico destinado a ofrecer a los jóvenes servicios de promoción juvenil (formación, información y actividades).
- Centro joven: equipamiento cualificado destinado a ofrecer a los jóvenes, al menos, dos servicios de promoción juvenil.

Segunda: Normativa reguladora.

Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOP nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS). Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera: Aplicación presupuestaria.

El crédito para estas subvenciones está previsto en el Presupuesto General de la Diputación para 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 602.33716.76200, por importe de 30.000,00 €.

Cuarta: Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios los Ayuntamientos de la provincia de León, con población inferior a 20.000 habitantes, que reúnan los requisitos establecidos en la Base 3ª de las BGS.

Quinta: Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 7 de la OGS, las relativas a la responsabilidad por daños ocasionados en el transcurso de la actividad, según establece la Base 5ª.5 de las BGS y se comprometen expresamente a:

1. Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención, realizar en plazo las actividades subvencionadas atendiendo al presupuesto y programa solicitados y justificar en plazo.
2. El pago de los gastos subvencionables debe realizarse a través de transferencia bancaria o tarjeta de débito, admitiéndose el pago en efectivo cuando el importe sea inferior a 30,00 euros y los pagos acumulados a un mismo proveedor no superen el importe de 100,00 euros. Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos, conforme al artículo 14.3 de la OGS. Para ello, será requisito indispensable que el centro gestor justifique pormenorizadamente tal circunstancia, debiendo referirse a gastos específicos de la convocatoria que puedan afectar a todos los beneficiarios de la misma, por lo que la excepción tendrá un carácter general e independiente de las condiciones concretas de cada beneficiario. Esta obligación se entenderá referida a los gastos subvencionados y al porcentaje de financiación propia exigido o al presupuesto, si la subvención se concedió en función de éste.
3. Los Ayuntamientos beneficiarios se comprometen a destinar el equipamiento subvencionado a espacios o centros juveniles municipales, con una apertura mínima de 8 horas semanales de viernes a domingo, durante el curso escolar, permitiendo el acceso libre de jóvenes, preferentemente de 12 a 18 años. Los Ayuntamientos asumirán los costes de mantenimiento y los gastos generales de las instalaciones, garantizando los servicios de limpieza, sanitarios, electricidad y calefacción.
4. Aquellas instalaciones sin reconocimiento oficial del Instituto de la Juventud de la Junta de Castilla y León NO están obligadas a tener personal empleado para el espacio o centro joven. En el supuesto en que el Ayuntamiento disponga de personal responsable de las actividades juveniles del espacio o centro joven, tanto el personal propio, como en su caso el personal de empresas de servicios, deberá tener, en función de los servicios que se presten, algunas de las siguientes titulaciones: gestor de instalaciones juveniles, informador juvenil, monitor o coordinador de tiempo libre, formación profesional en materia de animación y tiempo libre o turismo activo, título universitario en una carrera de carácter social o certificaciones profesionales equivalentes en tiempo libre, o en su defecto, se comprobará la certificación de superación de la fase formativa, el justificante de la solicitud y de abono de las tasas para la emisión del título correspondiente.
5. Los Ayuntamientos deberán exigir y acreditar que el personal empleado, que trabaje directamente con los menores en el espacio o centro joven, disponga del certificado de delitos de naturaleza sexual negativo, emitido por el registro central de delincuentes sexuales con fecha anterior al inicio de la actividad y aplicando una validez máxima de 1 año desde su expedición, conforme al apartado 5, incluido por la modificación número

ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

6. Además, el Ayuntamiento deberá tener vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales y materiales por importe mínimo de 300.000 €, en cumplimiento del artículo 41 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las Líneas de promoción juvenil en Castilla y León.
7. Adoptar medidas de difusión de la ayuda, en las que conste la subvención de la Diputación de León y su logotipo, mediante la exposición permanente de cartelería del programa de equipamiento subvencionado en el acceso al edificio correspondiente al espacio o centro joven y en los equipos o material subvencionados se colocará un adhesivo no removible en un lugar visible.
8. Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar a la Diputación cualquier variación en la programación que modifique las condiciones que dieron lugar a su subvención y permitir el acceso del personal de la Diputación para la realización del control y seguimiento de la actividad.
9. Los gastos facturados justificados como pendientes de pago deberán ser abonados en el plazo de un 1 mes desde el ingreso de la subvención.

Sexta: Cuantía.

La subvención a conceder será de una cuantía máxima de 1.875,00 € para cada uno de los 16 Ayuntamientos beneficiarios que mayor puntuación obtengan en la valoración de los criterios objetivos establecidos en la Base Novena, atendiendo a las características del municipio y de los servicios municipales que en materia de juventud existan. A tales efectos, el importe máximo de la subvención a conceder no podrá superar en ningún caso el 90% del coste final presentado.

Séptima: Gastos subvencionables y subcontratación.

1. Se consideran **gastos subvencionables** aquellos gastos facturados, entendiendo por tal los registrados y devengados, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el período subvencionable. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Serán subvencionables los gastos relativos a pequeñas obras, adquisición de equipamiento y material de naturaleza inventariable según el grado de implantación del servicio:

Grado inicial:

- Pequeñas obras con presupuesto inferior a 2.000,00 €: de pintura de paredes y techos, sustitución o reparación de ventanas o puertas, actualización de la instalación eléctrica, de la calefacción, de los suelos, de baños y/o adecuación de accesos al espacio.
- Mobiliario: mesas, sillas, estanterías, armarios, papeleras, pizarras, paneles informativos o similares.
- Decoración: iluminación, vinilos, cuadros, cortinas, estores.
- Descanso: sillones, pufs, sillas gamer, etc.

Grado medio:

- Electrónica: pantallas, proyectores, equipos de música, karaoke, altavoces, auriculares de diadema, micrófonos, modem o repetidores wifi, cámaras de control, consolas, mandos y otros accesorios para su uso.

- Informática: ordenadores de sobremesa, impresoras, lectores.
- Juegos: fútbolín, billar, ping pong, air hockey, dianas, mesa multijuegos y otros análogos.

Grado Avanzado:

- Aventura: instalación y equipamiento de tirolinas, vías de escalada o rocódromos en paredes del espacio o centro joven, o bien, en una infraestructura del mismo recinto. Material para uso y mantenimiento de los equipamientos: anclajes (presas), cuerdas, cables, escaleras, arneses, mosquetones, cintas, disipadores, cascos, poleas, ascensores, descensores y accesorios análogos. Para optar a este grado de implantación el Ayuntamiento deberá acreditar la titulación de monitor de nivel, del personal empleado o de la empresa de servicios, que colaboré en la gestión del espacio o centro joven y en las actividades de aventura en particular.

No resultan subvencionables las obras de reforma o rehabilitación del edificio, por ser subvencionables en planes de cooperación local, tampoco el material fungible o la prestación de servicios de actividades juveniles o material fungible subvencionables en la convocatoria de programas municipales de actividades juveniles. De igual manera, tampoco será considerado el siguiente equipamiento o material:

- Instalación y adquisición de tirolinas, rocódromos para polideportivos o parques de aventura municipales externos al recinto donde se encuentre el espacio o centro joven.
- Material de paintball, láser tag, tiro con arco, etc., y en general aquel material o equipos que requiera ser manejado por personal especializado.
- Equipamiento urbano o de parques infantiles.
- Materia informático o electrónico portátil: ordenadores, tablets, móviles, etc.
- Equipos para colegios, actividades o instalaciones deportivas.
- Material para bibliotecas y otras instalaciones municipales.
- Todo aquel material o equipamiento que no tenga interés juvenil para un espacio o centro joven.

2. **Subcontratación.** El beneficiario podrá contratar con terceros las obras o suministros subvencionados en un porcentaje que podrá alcanzar el 100%, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 29 de la LGS.

Octava: Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las **solicitudes** se presentarán obligatoriamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de León, mediante el trámite de Solicitud de subvenciones a programas de equipamiento de espacios jóvenes municipales, localizado en “Catálogo de Trámites”, debiéndose seleccionar el Ámbito “Servicios relacionados con Ayuntamientos” y el Área “Ayudas y subvenciones”.

La solicitud irá acompañada con de la siguiente documentación:

- a) **Anexo I, declaración responsable** del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, el reconocimiento del derecho y el abono de la ayuda (incluye apartado número 8, válida para todas las fases de la convocatoria), disponible en el propio trámite.
- b) **Anexo II.** Deberá adjuntarse un **proyecto** explicativo de la pequeña obra, equipamiento y/o material solicitado según la previsión de la Base Séptima,

normalizándose en el modelo de la convocatoria. Se describirán las instalaciones destinadas a espacio o centro joven, su reconocimiento oficial o no, el tiempo de apertura, el modo de gestión de la instalación, las titulaciones del personal, los destinatarios y objetivos de la inversión, además del presupuesto de ingresos y gastos debidamente equilibrado y desglosado.

2. El **plazo** de solicitud será de **20 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a la Base 4ª.2 de las BGS.

3. **Subsanación y mejora de la solicitud.** Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria o los exigidos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del citado texto legal.

Novena: Procedimiento de concesión y resolución.

La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 12 de la OGS y en la Base 4ª de las BGS.

El órgano gestor de la presente Convocatoria será el Servicio de Juventud del Área de Educación, Cultura y Deportes de la Diputación de León. El Órgano Colegiado tendrá la composición prevista en el artículo 12.1.3 de la OGS:

- Presidente: La Diputada de Juventud y Deporte, o Diputado/a en quien delegue.
- Vocales: Un/a Diputado/a de cada uno de los dos grupos políticos mayoritarios y el jefe de servicio.
- Secretario: El órgano instructor o funcionario de carrera en quien delegue.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor, el jefe de Servicio de Juventud, formulará propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados, con indicación de los importes y actividades subvencionadas, concediendo trámite de audiencia de 10 días, para que puedan presentar cuantas alegaciones consideren, según establece el artículo 24.4 de la LGS.

Concluido el plazo y examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva. El órgano competente para resolver la convocatoria es la Presidencia, en un plazo máximo de seis meses, de conformidad con la base 4.4 de las Bases Generales. El acuerdo definitivo se notificará a los interesados según lo previsto en el artículo 40 de la LPACAP y será publicado en el Tablón de Anuncios electrónico, en aplicación del artículo 15 del Reglamento Regulator de La Administración Electrónica de la Diputación de León.

Cualquier cambio posterior de las actividades subvencionadas, requerirá autorización previa de la Diputación.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación:

Bloque I: Características y servicios municipales juveniles (hasta 20 puntos).

1. Población registrada en el padrón municipal. Hasta un máximo de 4 puntos:

- Menos de 3.001 habitantes 0 puntos
- Entre 3.001 y 5.000 habitantes 2 puntos
- Más de 5.001 habitantes 4 puntos

2. Servicios municipales de juventud en funcionamiento. Hasta un máximo de 4 puntos:
 - Sin servicios propiamente juveniles 0 puntos
 - Servicios de información juvenil 2 puntos
 - Espacio o centro joven municipal en funcionamiento 4 puntos
(no se requiere reconocimiento oficial)

3. Titulaciones oficiales de las personas empleadas por el Ayuntamiento o por empresas de servicios con funciones directas en el espacio o centro joven. Hasta un máximo de 4 puntos:
 - Sin personal específico 0 puntos
 - Informador juvenil o gestor de instalaciones juveniles 2 puntos
 - Monitor o coordinador de tiempo libre (actividades), etc. 4 puntos

4. Horario de apertura semanal del espacio o centro joven municipal. Hasta un máximo de 4 puntos:
 - Sin apertura programada 0 puntos
 - Apertura durante un máximo de 8 horas semanales 2 puntos
 - Apertura durante 9 horas semanales o más 4 puntos

5. Participación del Ayuntamiento en la programa provincial de espacio joven del servicio de juventud. Hasta un máximo de 4 puntos:
 - Sin colaboración o participación anterior suspendida 0 puntos
 - Participación activa hasta el final del programa 2024/2025 2 puntos
 - Participación actual en el programa 2025/2026 4 puntos

Bloque II: Programación de equipamiento juvenil municipal (hasta 12 puntos).

6. Presupuesto del programa, valorando en mayor medida el esfuerzo presupuestario municipal según el importe de los gastos estimados, debiendo ser una cuantía realista y corresponderse estrictamente con necesidades del espacio o centro joven. Hasta un máximo de 6 puntos:
 - Hasta 999,99 € 0 puntos
 - Desde 1.000,00 € hasta 1.499,99 € 2 puntos
 - Desde 1.500,00 € hasta 1.999,99 € 4 puntos
 - De 2.000,00 € o más 6 puntos

7. Características del programa de equipamiento solicitado, favoreciendo la progresiva implantación del espacio o centro joven municipal. Determinará el grado del programa subvencionable el mayor porcentaje de inversión dedicado a las acciones que lo componen respecto del gasto total. En un mismo programa se podrán abordar todas las inversiones subvencionables contempladas en la Base Séptima. Hasta un máximo de 6 puntos:
 - Grado avanzado: Dedicado al equipamiento de aventura juvenil 2 puntos
 - Grado medio: Adquisición de electrónica, informática o juegos 4 puntos
 - Grado inicial: Pequeñas obras, mobiliario, decoración o descanso .. 6 puntos

La puntuación total de cada solicitud será la suma de la obtenida en el apartado de "Características y servicios municipales juveniles" y en la de "Programación de equipamiento juvenil municipal". En el supuesto de empate en la puntuación, este se resolverá en beneficio de los Ayuntamientos con mayor población. El presupuesto de la convocatoria se repartirá entre los 16 ayuntamientos que obtengan la mayor puntuación según las cuantías establecidas en la Base

Sexta. Si del reparto resultarán importes sobrantes no se prorratearán. La propuesta de resolución contendrá la valoración del programa, el porcentaje de financiación provincial y el programa subvencionado.

En el reparto se determinará el valor del punto a efectos de la adecuación de la ayuda definitiva en el supuesto en el que la ejecución de la inversión se desvíe respecto de la valoración inicial:

$$\frac{\text{Presupuesto de la convocatoria}}{\text{Nº total de puntos obtenidos por los solicitantes}} = \text{€ punto}$$

El órgano concedente, mediante técnicas de muestreo, comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Se fija en el 10% el porcentaje de entidades beneficiarias sujetas a fiscalización por muestreo. La selección se efectuará mediante sorteo aleatorio, realizado inmediatamente después de la resolución de concesión de la subvención, por un órgano integrado por el Jefe del Servicio de Juventud y un funcionario del Servicio de Juventud, que desempeñará las funciones de Secretario. El resultado del mismo será comunicado a los beneficiarios mediante anexo a la notificación de concesión de la subvención, indicándoles el sistema de justificación que le ha correspondido, incluyendo o no los justificantes de gasto. En la notificación se hará constar expresamente las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Décima: Plazo y forma de justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará al régimen especial previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional de la OGS para entidades locales, se presentará a través del trámite de Solicitud de abono y justificación habilitado en la Sede Electrónica desde el día siguiente al de la notificación de la resolución definitiva de la concesión y hasta el día hasta el día 16 de octubre de 2026, incluyendo la siguiente documentación:

- a) **Ficha de terceros** (disponible en el propio trámite electrónico). Si para el cargo de los pagos realizados mediante transferencia o tarjeta de débito, se utiliza un número distinto al anterior, deberá acreditarse también su titularidad.
- b) **Certificado** del Secretario de la Entidad beneficiaria (**Anexo III**, de la convocatoria), en el que se reflejen:
 - Las obligaciones reconocidas: con identificación del nº de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, importe y fecha de aprobación. El certificado deberá incluir el total de obligaciones reconocidas correspondientes a la acción realizada. La justificación parcial del cumplimiento de la finalidad del programa, con una ejecución de presupuesto de gastos inferior al aceptado, determinará la minoración de la ayuda prevista en la Base Decimotercera.
 - Las subvenciones concedidas, con identificación del ente y del importe.
 - El procedimiento de contratación e importes, en su caso.
 - La titularidad del edificio donde se ubique el espacio o centro joven.
 - Las titulaciones oficiales (gestor de instalaciones, informador, monitor, coordinador de tiempo libre, etc.) o certificaciones de profesionalidad, en su defecto, la acreditación de la finalización de la etapa formativa o la solicitud y abono de tasas para la emisión del título, del personal empleado para el espacio o centro joven, así como, la fecha del certificado sobre delitos que deberá ser anterior al inicio de la actividad, aplicando una validez máxima de 1 año desde su expedición, en su caso. La presencialidad la persona empleada en el centro o espacio joven
 - La apertura del espacio o centro joven.
 - La disposición de un seguro de responsabilidad civil durante el desarrollo de las actividades, en todo caso.

- Los medios, lugares y fechas concretas de la difusión permanente de la inversión, en las que deberá constar la subvención y el logotipo de la Diputación de León, se acompañará de una fotografía en la que se acredite la ubicación de la cartelería en el acceso al edificio y del adhesivo colocado en cada uno de los productos adquiridos.
- c) Una **memoria descriptiva (Anexo IV)** del programa subvencionado que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las pequeñas obras o adquisiciones realizadas, una relación de cada artículo adquirido, su ubicación y modo de depósito en el espacio o centro joven, modo de acceso de los usuarios, así como, la relación de gastos e ingresos que deberá corresponderse con la certificada en el Anexo III.
- d) Solamente los beneficiarios que resulten seleccionados en el sorteo aportarán, además, los justificantes de gastos (facturas) correspondientes a la inversión subvencionada.

Undécima: Procedimiento de pago y control financiero.

El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS.

Para la realización del abono de la subvención será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III de la LGS y sus normas de desarrollo y, en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como, su abono en las fechas y por los medios establecidos.

Duodécima: Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.

Será de aplicación lo determinado en la Base 5ª de las BGS y el artículo 8ª de la OGS. Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad por Administraciones Públicas distintas de la Diputación de León, pero en ningún caso serán de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas, superen el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación a la actividad subvencionada.

Decimotercera. Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V de la OGS.

1. El incumplimiento de la obligación de llevar a cabo el procedimiento de contratación, en su caso, llevará consigo la pérdida total del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la misma.
2. La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido en la Base décima dará lugar automáticamente a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.
3. La falta de presentación de la documentación justificativa en los plazos de los requerimientos producirá la pérdida total del derecho al cobro.
4. El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%. Dada la permanencia de la inversión y, por tanto, la posibilidad de adoptar medidas alternativas de publicidad, se requerirá al Ayuntamiento otorgándole un plazo de subsanación, si se mantuviera el incumplimiento de la obligación de difusión la pérdida del derecho al cobro acumularía otro 5% sobre la cuantía concedida.
5. La falta de seguro responsabilidad civil, de la titulación o de vigencia de la certificación negativa sobre delitos de naturaleza sexual de las personas empleadas para el espacio o centro joven reconocidos oficialmente conllevará la pérdida total de la ayuda.

6. El incumplimiento de la obligación de abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago en el plazo de un 1 mes desde el ingreso de la subvención podrá determinar el reintegro total o parcial de la ayuda.
7. La justificación parcial de los gastos del programa con una reducción igual o superior al 10% del presupuesto inicialmente valorado, determinará la minoración proporcional de la subvención por el porcentaje de los gastos no justificados.
8. Cuando en la memoria económica se acredite una reducción de la valoración otorgada al del programa concedido, corresponderá la minoración de la ayuda conforme a la disminución de los puntos obtenidos en la justificación y su valor durante el reparto.
9. Las pérdidas del derecho a cobro por cada uno de los incumplimientos serán acumulativas.

El procedimiento general para la pérdida del derecho al cobro y el reintegro de una subvención será el establecido en el artículo 24 de la OGS.

Decimocuarta. Recursos.

Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, y sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación -artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.